

Cuba

* Documento enviado por la Dirección de Colaboración Judicial y Relaciones Internacionales del Tribunal Supremo Popular de Cuba

Breves antecedentes históricos

En virtud de su condición de colonia de España, no existieron en Cuba tribunales de justicia propios durante esa etapa; la legislación aplicable y los órganos judiciales eran los establecidos en la metrópoli, supeditados al Rey y al Tribunal Supremo Español.

No obstante, durante las guerras por la independencia iniciadas el 10 de Octubre de 1868, se promulgaron cuatro constituciones, (Guáimaro 1869, Baraguá 1878, Jimaguayú 1895 y La Yaya 1897), con las correspondientes leyes que de ellas se derivaron que, entre otros aspectos, regularon el sistema de justicia aplicable en el territorio de la República de Cuba en Armas, lo que constituye un indiscutible antecedente histórico de la actual organización judicial cubana.

La creación del Tribunal Supremo de Cuba data del 14 de julio de 1898; estaba constituido por una Sala Única para impartir justicia en los asuntos

civiles, criminales y contencioso-administrativos y su sede radicaba en la capital del país.

Luego de una etapa inicial en la que este órgano sufrió sucesivas modificaciones en su estructura y composición, se institucionalizó mediante la Ley Orgánica del Poder Judicial de 27 de enero de 1909.

Posteriormente, la Constitución de la República de 1940, creó la carrera judicial y estableció los principios fundamentales en que se sustentaría esta función, los que a su vez fueron asumidos por la Ley Fundamental de 1959.

En el ámbito del proceso de perfeccionamiento de las instituciones estatales cubanas y, en particular, del sistema de justicia, se promulgó el 23 de junio de 1973, la Ley de Organización del Sistema Judicial, que dio respuesta a la necesidad de unificar las distintas jurisdicciones entonces existentes en un sistema judicial único que garantizara la aplicación uniforme de la justicia en todo el país.

Las bases organizativas esenciales instituidas para los tribunales fueron: su carácter colegiado y su integración por Jueces profesionales, (titulados en derecho), y Jueces legos en la materia, todos electivos, responsables y revocables.

Como parte de este continuo proceso de perfeccionamiento, el 24 de febrero de 1976 se proclamó en virtud de referendo popular, la actual Constitución de la República de Cuba que consagró los principios fundamentales que sustentan el sistema judicial cubano, entre ellos, define en el artículo 120 que "la función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida a nombre de este por el Tribunal Supremo Popular y los demás tribunales que la ley instituye", a la que difiere establecer los principales objetivos, organización, jurisdicción

y competencia, facultades y modo de ejercerlas, requisitos que deben reunir los Jueces, su forma de elección y revocación o cese en el ejercicio de sus funciones.

En cumplimiento del mandato constitucional, la Ley de Organización del Sistema Judicial de 18 de agosto de 1977 reguló la organización, estructura y funciones del Sistema de Tribunales, realizó las modificaciones pertinentes, aunque mantuvo las bases organizativas y principios esenciales existentes.

A su vez, dicha Ley fue derogada por la Ley No. 70, de 12 de julio de 1990, y ésta por la vigente Ley No. 82, "Ley de los Tribunales Populares", de 11 de junio de 1998, que refuerza la independencia judicial al otorgar al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular funciones en relación con los tribunales provinciales y municipales, que antes radicaban en el Ministerio de Justicia, tales como, la aprobación y ejecución del presupuesto, la superación técnico profesional y la evaluación y promoción de los Jueces profesionales.

Organización del Sistema de Tribunales de la República de Cuba

La Constitución de la República de Cuba consagra las bases en que se sustenta la organización del sistema judicial cubano.

En lo concerniente a la función judicial establece en su artículo 120 que "La función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida a nombre de este por el Tribunal Supremo Popular y los demás Tribunales que la ley instituye".

La independencia orgánica y funcional de los tribunales queda refrendada en el artículo 121, cuando dispone que estos constituyen un sistema de órganos estatales, estructurado con independencia funcional de cualquier otro y subordinado jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado, así como que la máxima autoridad judicial es ejercida por el Tribunal Supremo Popular, cuyas decisiones en este orden son definitivas, y atribuye a su Consejo de Gobierno la iniciativa legislativa, la potestad reglamentaria y le

faculta para establecer una práctica judicial uniforme en la interpretación y aplicación de la ley.

Por otra parte, la aludida independencia en el ámbito jurisdiccional se complementa con el mandato constitucional contenido en el artículo 122, que taxativamente dispone que "Los Jueces, en su función de impartir justicia, son independientes y no deben obediencia más que a la ley", lo que al propio tiempo garantiza su no sumisión en las decisiones judiciales que adopten en el ámbito de su competencia, a tribunales de superior jerarquía.

Otro principio básico en la organización del sistema judicial cubano, consagrado en el artículo 124 de la ley fundamental, es que para los actos de impartir justicia, todos los tribunales funcionan de forma colegiada, integrados por Jueces profesionales y legos, con iguales derechos y deberes, con lo que se da cumplimiento al reclamo social reconocido como principio de Intervención Popular en la Administración de Justicia, pues los Jueces legos son ciudadanos no titulados en derecho que desarrollan sus actividades habituales en otras esferas, desempeñando sus funciones como tales sólo durante un mes en el año.

Consecuentemente, a partir de los postulados constitucionales, la Ley No. 82 de 1998, "Ley de los Tribunales Populares", instituye los órganos que integran el sistema de tribunales cubano, a saber:

1. Tribunal Supremo Popular

- a) Ejerce su jurisdicción en todo el territorio nacional, tiene su sede en la capital de la República y se integra por el Presidente, los Vicepresidentes, los Presidentes de Sala y demás Jueces profesionales y legos.

- b) Su estructura comprende el Consejo de Gobierno y las Salas de Justicia de las diferentes materias, así como las unidades administrativas adscritas a la Presidencia que aseguran las actividades complementarias a las de carácter jurisdiccional y gubernativo del Sistema de Tribunales.

2. Tribunales Provinciales Populares

- a) Ejercen su jurisdicción en el territorio de cada una de las 14 provincias que comprende la división político-administrativa del país. Existe además un Tribunal con categoría provincial en el Municipio Especial Isla de la Juventud.
- b) Tienen su sede, por determinación del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en el municipio cabecera de cada provincia.
- c) Se integran por su Presidente, Vicepresidentes, Presidentes de Sala y demás Jueces profesionales y legos.
- d) Cuentan con una unidad administrativa encargada de asegurar el orden administrativo, en lo que concierne al régimen interior del tribunal y de los Tribunales Municipales de cada provincia.

3. Tribunales Municipales Populares

- a) Ejercen su jurisdicción en el territorio del municipio donde radican y tienen su sede en la cabecera de estos o en otro lugar dentro del propio territorio cuando así lo decida el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- b) Se integran por su Presidente, Presidentes de Secciones (cuando estas hayan sido creadas para conocer las distintas materias en consonancia con las necesidades del servicio) y demás Jueces profesionales y legos.

4. Tribunales Militares

- a) La Ley de los Tribunales Populares difiere la definición de su estructura, competencia, organización e integración a la Ley de los Tribunales Militares, que la establece en correspondencia con la estructura de las instituciones armadas.

Integración y funcionamiento del Tribunal Supremo Popular

El Tribunal Supremo Popular está integrado por su Presidente, los Vicepresidentes, los Presidentes de las Salas de Justicia y demás Jueces profesionales y los legos asignados a dichas Salas.

Todos los Jueces profesionales tienen el carácter de titulares y ascienden a 48, entre los que se encuentran el Presidente, 4 Vicepresidentes y los 6 Presidentes de las Salas, que junto con los demás Jueces profesionales y los legos que se encuentran en funciones, integran el Pleno, el que se constituye excepcionalmente como Sala de Justicia para conocer de los asuntos que la ley dispone son de su competencia.

La estructura del superior órgano de justicia cubano comprende: el Consejo de Gobierno y las Salas de Justicia.

El Consejo de Gobierno está integrado por el Presidente del Tribunal Supremo Popular, los Vicepresidentes y los Presidentes de las Salas.

Las Salas de Justicia son 6 y cuentan con la cantidad de Jueces profesionales, incluidos sus Presidentes, que a continuación se especifican:

Sala de lo Penal	14 Jueces
Sala de lo Civil y Administrativo	7 Jueces
Sala de los Delitos contra la Seguridad del Estado	6 Jueces
Sala de lo Laboral	4 Jueces
Sala de lo Económico	6 Jueces
Sala de lo Militar	6 Jueces

El ejercicio de la actividad jurisdiccional del Tribunal Supremo Popular se rige, entre otros, por los siguientes principios fundamentales, comunes a todos los tribunales del sistema judicial cubano:

- a) Independencia judicial
- b) Igualdad
- c) Legalidad
- d) Defensa
- e) Presunción de inocencia
- f) Nullum crimen sine previa lege penale. Competencia preestablecida en la ley
- g) Colegiación (colegiatura)
- h) Representación popular
- i) Oralidad
- j) Publicidad
- k) Recurribilidad
- l) Gratuidad

Específicamente los principios de oralidad y publicidad cuentan con más de 100 años de experiencia en Cuba, desde la entrada en vigor en 1889, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal española de 1888, que instituyó el juicio oral y público; publicidad de la que sólo puede prescindirse por razones excepcionales, mediante decisión fundada del tribunal, conforme a la ley.

Las Salas de Justicia desarrollan su labor jurisdiccional por medio de procedimientos de carácter ordinario previamente establecidos en las leyes procesales.

Los actos de impartir justicia son públicos y, para ellos, las Salas del Tribunal Supremo Popular y los demás tribunales del sistema, se integran por un número impar de Jueces, que puede ser de un profesional y dos legos o de 3 profesionales y 2 legos, de conformidad con lo previsto en la ley de acuerdo a la complejidad del asunto, preside siempre un Juez profesional.

Las decisiones se acuerdan en sesión de deliberación secreta, por mayoría de votos, conservando el Juez que disienta, el derecho a emitir su voto particular.

Para el despacho de los asuntos el Tribunal Supremo Popular cuenta con un Secretario Judicial que a su vez lo es del Consejo de Gobierno y está al frente de la Secretaría del Tribunal. Por su parte, en cada Sala existe una Secretaría judicial, compuesta por personal técnico y auxiliar dirigido por un Secretario Judicial.

Competencia del Tribunal Supremo Popular

Las atribuciones y facultades jurisdiccionales del Tribunal Supremo Popular radican en las Salas de Justicia, las que ejercen su jurisdicción en todo el territorio nacional y son competentes para conocer, de acuerdo con lo establecido en las leyes de procedimiento de las diversas materias, de los recursos de Apelación y Casación contra las sentencias dictadas por los Tribunales Provinciales Populares y los Tribunales Militares Territoriales, así como del procedimiento de Revisión, de conformidad con el ordenamiento procesal correspondiente; además, la Sala de lo Militar conoce del procedimiento de Inspección Judicial previsto en la Ley Procesal Penal Militar.

Asimismo, las Salas de la materia penal, juzgan en primera instancia los casos en que así se establece en las leyes procesales vigentes, y para conocer de los recursos que se interpongan contra estas sentencias, se constituye una Sala Especial integrada por el Presidente del Tribunal Supremo Popular, 2 Presidentes de Sala, 2 Jueces profesionales y 2 legos de cualquier Sala.

El Pleno de los Jueces del Tribunal Supremo Popular sólo posee funciones jurisdiccionales, cuando se constituye en Sala de Justicia a los efectos de juzgar, entre otros, al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los miembros de los Consejos de Estado y de Ministros, así como al Presidente, Vicepresidente, Jueces profesionales y legos del Tribunal Supremo Popular y, al Fiscal General de la República, sus Vicefiscales y demás fiscales de la Fiscalía General.

La dirección colegiada del Sistema de Tribunales se ejerce por el **Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular**, que es el órgano instituido por la Constitución de la República al que asigna además la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

Este órgano, sobre la base de la experiencia de los tribunales, imparte instrucciones de carácter general para establecer una práctica judicial uniforme en la interpretación y aplicación de la ley.

A las sesiones del Consejo de Gobierno pueden ser invitados el Ministro de Justicia y el Fiscal General de la República, quienes pueden participar con voz pero sin voto.

Dentro de sus principales funciones están la de dictaminar, a solicitud de la Asamblea Nacional o del Consejo de Estado, acerca de la constitucionalidad de las leyes, decretos leyes y demás disposiciones generales, ejercer la iniciativa legislativa en materia de administración de justicia, y evacuar las consultas de carácter general que le formulen sus propias Salas de Justicia, los Tribunales, el Fiscal General de la República o el Ministro de Justicia.

Es el Consejo de Gobierno el encargado de evaluar y aprobar los candidatos propuestos a la Asamblea Nacional del Poder Popular para su elección como Jueces del Tribunal Supremo Popular y conocer y aprobar las candidaturas correspondientes a los tribunales provinciales y municipales, así como de convocar los ejercicios de oposición o concursos de mérito para el ingreso o promoción de los Jueces, y organizar el sistema de superación profesional tanto de Jueces como del personal auxiliar a través de la Escuela de Formación Judicial.

Asimismo le está atribuido al Consejo de Gobierno ejercer la supervisión de la actividad jurisdiccional de los tribunales y aprobar los proyectos de presupuesto para todo el Sistema de Tribunales.

De los Jueces del Tribunal Supremo Popular

Los Jueces profesionales y legos del Tribunal Supremo Popular cubano son elegidos por la Asamblea Nacional del Poder Popular. En el caso de los Jueces profesionales, la candidatura que se propone es previamente aprobada por el Consejo de Gobierno del referido tribunal y su elección es sin sujeción a término de mandato alguno.

En relación con los Jueces legos, la propuesta de candidatura corresponde a una comisión, que preside la Central de Trabajadores de Cuba y la integran, además, el resto de las organizaciones de masas y sociales del país; su elección es por un periodo de mandato de 5 años, y su reelección lleva el mismo procedimiento.

El ejercicio de la función judicial por los Jueces del Tribunal Supremo Popular, está precedida por la toma de posesión de sus cargos ante el Consejo de Gobierno de dicho tribunal.

Para ser elegido Juez profesional del Tribunal Supremo Popular se requiere estar habilitado para el ejercicio del Derecho por título expedido o revalidado por universidad o institución oficial autorizada, ser ciudadano cubano, gozar de buen concepto público poseer buenas condiciones morales, contar como mínimo con 10 años de ejercicio como jurista y haber vencido el ejercicio de oposición o concurso de mérito que al efecto haya convocado el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

Los requisitos para ser elegido como Juez lego del Superior Tribunal de Justicia cubano son: mantener buena actitud ante el trabajo o las actividades de interés social que realice, poseer adecuado nivel educacional, buenas condiciones morales, gozar de buen concepto público y haber cumplido los 30 años de edad.

Por otra parte, la ley establece como impedimentos para ser elegido como Juez: la incapacidad física o mental para ejercer la función judicial, encontrarse sujeto a proceso por delito, y finalmente, haber sido sancionado penalmente, mientras no haya cumplido la sanción y obtenido la rehabilitación y siempre que el delito cometido no sea de los que hacen desmerecer en el concepto público.

También fija la ley como incompatibilidad para el ejercicio efectivo de la función de Juez profesional, el desempeño de otro cargo o empleo que lleve aparejada autoridad, potestad administrativa o función ejecutiva, salvo que se trate de cargos docentes, así como realizar actividades lucrativas a título personal, excepto las relacionadas con la docencia en centros de enseñanza superior y la creación intelectual que genere derecho de autor.

Los Jueces solo pueden ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones cuando sean sometidos a investigación previa por el Consejo de Gobierno del

Tribunal Supremo Popular o sujetos a proceso penal, mientras se tramite su revocación; cuando pierdan alguno de los requisitos para ser elegidos y, cuando exista alguna causa de impedimento o incompatibilidad.

El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular es el único facultado para proceder ante hechos que revistan caracteres de delito en los que aparezcan involucrados Jueces en el ejercicio de sus funciones, dando cuenta al Fiscal General de la República para que, en su caso, disponga lo que corresponda.

Por otra parte, los Jueces cesan en el ejercicio de sus funciones: por incapacidad física o intelectual; renuncia; pasar a desempeñar otras funciones; jubilación en el caso de los profesionales; vencimiento del término de mandato en el de los legos; causar baja del servicio militar en el caso de los Jueces de la Sala de lo Militar; y por revocación.

La revocación solo se produce por incompatibilidad; pérdida de alguno de los requisitos para ser elegido; incompetencia; y negligencia que cause o pueda causar perjuicio grave a la administración de justicia.

Los Jueces únicamente pueden ser removidos de sus cargos por incumplimiento reiterado, incompetencia en el desempeño de sus funciones y por imposición de dos o más medidas de correcciones disciplinarias. Para proceder a la democión de un Juez se instruye un expediente por el Juez que a ese fin designe el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

Las vacantes que se produzcan con motivo de la ausencia definitiva de un Juez titular del máximo órgano de justicia cubano, se cubren mediante la elección de un nuevo Juez, conforme al procedimiento explicado precedentemente.

Los Jueces están sujetos a la jurisdicción disciplinaria gubernativa cuando incurran en alguna de las infracciones disciplinarias o éticas de menor gravedad que taxativamente se establecen en la ley. Para conocer de las conductas susceptibles de correcciones disciplinarias se instruye un expediente por el Juez que a ese efecto designe el Presidente del Tribunal Supremo Popular.

Las medidas disciplinarias imponibles a los Jueces profesionales y legos son: amonestación ante el colectivo de Jueces y multa de veinte a doscientos pesos; a los Jueces profesionales le son aplicables, además, la suspensión de quince a noventa días en el desempeño de su cargo, con ubicación en otra actividad laboral, con el salario correspondiente a ella.

La imposición de medidas disciplinarias a los Jueces del Tribunal Supremo Popular corresponde al Consejo de Gobierno de dicho Órgano.

Por otra parte, a los Jueces también pueden imponérseles las correcciones disciplinarias que en el orden procesal procedan, por las faltas en que incurran como integrantes de tribunales infractores de las normas establecidas, de acuerdo con lo dispuesto en las correspondientes leyes procedimentales.

Las licencias y la jubilación de los Jueces se rigen, entre otras, por la Ley de Seguridad Social y la Ley de Maternidad.

Del Presidente del Tribunal Supremo Popular

El Presidente del Tribunal Supremo Popular es elegido por la Asamblea Nacional del Poder Popular a propuesta del Presidente del Consejo de Estado, sin sujeción a término alguno de mandato.

Dentro de sus principales funciones le corresponde representar y dirigir al Sistema de Tribunales, así como convocar y presidir el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

Es al Presidente a quien compete convocar y presidir el Pleno de los Jueces del Tribunal Supremo Popular cuando deba constituirse para determinados actos de justicia.

Constituye una facultad del Presidente asignar, después de electos, los Jueces del Tribunal Supremo Popular a las Salas de Justicia correspondientes, disponer las medidas necesarias para el orden interior del tribunal y ejercer las

funciones disciplinarias en relación con el personal auxiliar y administrativo que presta servicio en el referido Órgano.

Los Vicepresidentes, al igual que el Presidente, son elegidos por la Asamblea Nacional del Poder Popular, a propuesta del Presidente del Consejo de Estado, también sin sujeción a término de mandato.

Corresponde a estos asumir las funciones que el Presidente delegue en ellos así como sustituirlo en los casos de ausencia temporal o impedimento, conforme al orden establecido por el Consejo de Gobierno.

Organización administrativa del Tribunal Supremo Popular

Para la Realización de las funciones de administración y apoyo a la actividad jurisdiccional del Sistema de Tribunales, el Tribunal Supremo Popular dispone de las direcciones administrativas siguientes:

- a) Dirección de Planificación y Economía, entre cuyas funciones y atribuciones se encuentran las de dirigir las actividades financieras y de planificación, así como controlar la ejecución del presupuesto y el plan de inversiones.
- b) Dirección de Supervisión y Atención a la Población, que tiene entre sus funciones y atribuciones principales la de auxiliar al Consejo de Gobierno y a su Presidente en los controles y supervisiones que se realizan de la actividad judicial.
- c) Dirección de Informática y Estadística Judicial, a la que corresponde, entre otras, ejecutar la actividad de análisis, diseño y elaboración de los sistemas informáticos, documental y de gestión; y elaborar y analizar

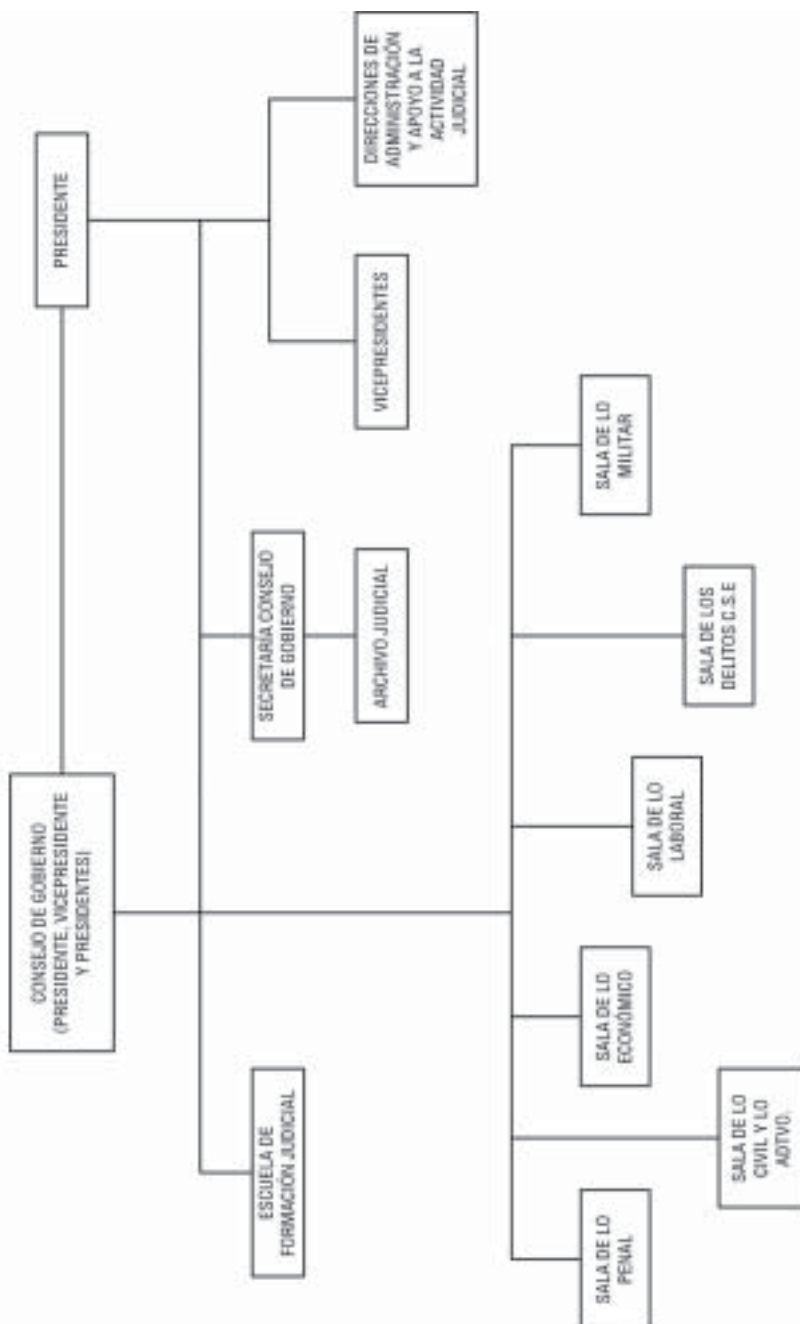
- la estadística de la actividad judicial de todo el país, y someterla a la consideración del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- d) Dirección de Auditoría, a la que compete, entre otras funciones, examinar y comprobar las operaciones contables y financieras de los Tribunales.
 - e) Dirección de Recursos Humanos, que tiene entre sus funciones y atribuciones principales asegurar y controlar el cumplimiento de la política aprobada para la formación, selección, ubicación, promoción y estímulo a los Jueces y demás trabajadores, ejecutar y controlar la política salarial, así como el perfeccionamiento de la organización del trabajo y de la plantilla de cargos.
 - f) Dirección de Protección y Seguridad, a la que corresponde organizar, dirigir y controlar el Sistema de Seguridad y Protección en los Tribunales Populares.
 - g) Dirección de Información Científica, Divulgación y Relaciones Internacionales, entre cuyas principales funciones y atribuciones están organizar y dirigir el funcionamiento del Centro Nacional de Documentación e Información Judicial, atender las relaciones con los medios de prensa, editar las publicaciones de la institución y propiciar la colaboración científico técnica y judicial con entidades nacionales y extranjeras.
 - h) Dirección de Tribunales Militares, que es el órgano administrativo del Tribunal Supremo Popular al que corresponde llevar a cabo la dirección militar y organizativa, así como el control de las funciones no jurisdiccionales de los Tribunales Militares.
 - i) Dirección de Administración Interna, cuya principal función es la de garantizar el aseguramiento material, la organización y control de los servicios necesarios para el funcionamiento del Tribunal Supremo Popular.

Además, adscrito a la Secretaría del Tribunal se encuentra el Archivo Judicial, en el que se mantiene la documentación pasiva del Tribunal Supremo Popular.

Por otra parte, el sistema de tribunales cubano cuenta con la Escuela de Formación Judicial, a la que compete garantizar la preparación y superación de los Jueces, tanto inicial como continuada, así como la ejecución coordinada de todas las actividades docentes, que incluye los procesos de categorización del personal que imparte docencia. Asimismo, realiza actividades sistemáticas de diagnóstico y determinación de necesidades reales de capacitación y dirige, ejecuta y promueve trabajos de investigación con resultados aplicables.

En el desarrollo de su actividad, la Escuela de Formación Judicial mantiene relaciones de intercambio y cooperación con universidades y otros centros docentes y de investigación, nacionales y extranjeros.

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR



La planeación estratégica en las áreas jurídica y administrativa del Tribunal Supremo Popular

Tanto para el desarrollo de su actividad jurisdiccional como para las actividades de apoyo a ésta, todos los años el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular aprueba las proyecciones estratégicas y los principales objetivos, por áreas de resultados clave, como son, la actividad jurisdiccional, la ética judicial, la atención a la ciudadanía, los recursos humanos y el aseguramiento material, financiero y tecnológico.

El cumplimiento de estos objetivos es controlado sistemáticamente por los presidentes de las diferentes salas de justicia de la instancia y objeto de análisis periódico por el Consejo de Gobierno, a cuyas sesiones se invita igualmente a las áreas administrativas para que presenten los informes correspondientes.

En la búsqueda permanente de una mayor racionalidad y eficacia en las decisiones judiciales el Tribunal Supremo, a través también de su Consejo de

Gobierno, evalúa sistemáticamente la práctica judicial de sus Salas, celebrando reuniones con todos los Jueces titulares de las diferentes materias para analizar los principales avances y problemas confrontados en la actividad jurisdiccional.

Relación del Supremo Tribunal Popular y el Consejo de la Judicatura

En la estructura, organización y funcionamiento del Sistema Judicial Cubano, no está instituido el Consejo de la Judicatura, asumiendo las funciones de éste el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

*Reformas constitucionales y legales
en trámite, relativas a la estructura y
funcionamiento del Tribunal Supremo
Popular*

La estructura, organización y funcionamiento del Sistema de Justicia Cubano fue objeto de recientes modificaciones mediante la promulgación de la Ley número 82, "Ley de los Tribunales Populares", de 11 de junio de 1998 y de la Ley número 97, "Ley de los Tribunales Militares", de 21 de diciembre de 2002, por lo que en este momento no se encuentra en tramitación ningún proyecto de reformas constitucionales ni legales en ese sentido.

